



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE FUNDACIÓN ESCALA AL DESARROLLO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

I. FIRMANTES

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.006.440, en su condición de Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, nombrada mediante Decreto 019 del 16 de enero de 2024 y posesionada mediante acta 047 del 17 de enero de 2024, y quien para los efectos del presente documento se denominará "**SDDE**", y **FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.767.255, expedida en Tierralta, obrando en calidad de **Representante Legal** de la Fundación Escala al Desarrollo, identificado con NIT 900446301-1 en adelante **FEAD**, debidamente facultado para la celebración del presente Memorando de Entendimiento, deciden firmar el presente documento bajos los siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. La Alcaldía Mayor de Bogotá por medio del Acuerdo 927 de 2024 adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital para el periodo 2024- 2027 "*Bogotá camina segura*", el cual, en su Objetivo Estratégico No. 2 "*Bogotá Confía en su Bienestar*" cuenta con el Programa 8 "*Erradicación del hambre en Bogotá*", a través del cual se desarrollarán diferentes acciones para reducir los niveles de inseguridad alimentaria y contribuir a la garantía del derecho a la alimentación.
2. La **SDDE** es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital. Su naturaleza, objeto y funciones básicas se encuentran definidas en el artículo 78 del Acuerdo 257 de 2006, cuya estructura fue modificada por el Decreto 437 de 2016.
3. Que mediante el artículo 4 del Decreto Distrital 651 de 2025¹ Se establecen como funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, entre otras, las siguientes: "(...) 4). Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala. 7). Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas Y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos (...)"
4. Que el citado Decreto indica que la SDDE dentro de su estructura organizacional, cuenta con la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, la cual a su vez cuenta con la Subdirección de Abastecimiento Alimentario cuyas funciones se describen en el artículo 26 y entre ellas se resaltan los literales: "1) Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos que contribuyan al abastecimiento de alimentos y la seguridad y soberanía alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas, tenderos, productores rurales de Bogotá y la Región y demás actores de la cadena de abastecimiento de alimentos, mediante su

¹ Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

articulación a los diferentes canales de comercialización de la ciudad. 2) Diseñar e implementar estrategias que promuevan y fortalezcan la producción, transformación, comercialización y distribución de alimentos, contemplando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia sanitaria y de formalización, que permita a los actores de estos eslabones de la cadena, aumentar su competitividad en el mercado bogotano, y las posibilidades de ingreso a los programas de compras institucionales vigentes o que llegaran a establecerse en el Distrito Capital. (...) 4) Gestionar alianzas estratégicas con entidades público - privadas, que faciliten el mejoramiento de las condiciones técnicas y operativas, a lo largo de la cadena de abastecimiento de alimentos (producción, transformación, logística, transporte, comercialización y consumo), que contribuyan con el desarrollo y aprovechamiento económico de quienes intervienen en ella (...)"

5. En ese sentido, la SDDE y la Subdirección de Abastecimiento Alimentario (SAA) definió el Proyecto de Inversión 8178 "Consolidación del Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos de Bogotá D.C.", que tiene como objetivo: "Consolidar el sistema de abastecimiento y distribución de alimentos de Bogotá, articulado y eficiente en perspectiva regional". Este proyecto de inversión contempla tres metas:

- La primera, "Desarrollar el 100% de las acciones definidas para el cuatrienio en la Estrategia de Abastecimiento Alimentario de Bogotá, en pro de consolidar un sistema eficiente y articulado en perspectiva metropolitana y regional"; la estrategia consta de un conjunto de líneas de acción generales, que llevan consigo compromisos de énfasis y recursos para poner en práctica la consolidación del sistema de abastecimiento de alimentos.
- La segunda, "Fortalecer las capacidades técnicas y/o comerciales de los actores del sistema de abastecimiento y distribución de alimentos", generando estrategias que permitan consolidar las unidades productivas y promuevan una ciudadanía alimentaria en Bogotá D.C.
- La tercera, "Generar espacios de comercialización directa para pequeños productores/as a través de Mercados Campesinos en sus diferentes modalidades en el marco de Bogotá Rural – Bogotá Región".

6. La FEAD (Fundación Escala al Desarrollo) es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, inscrita en Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2011 bajo el número: 00012381. La FEAD tiene como objeto social gestionar y ejecutar programas, proyectos y acciones públicas y/o privadas y la coordinación inter-institucional, propendiendo por el desarrollo integral humano y social, a través de las siguientes áreas estratégicas: promoción y gestión para el desarrollo rural con equidad, construcción de obras civiles, interventoría y consultoría, promoción y gestión del desarrollo socioeconómico y la inclusión social, y diseño y ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social empresarial y cuidado del medio ambiente.

7. La FEAD postuló ante la Fundación Rockefeller el proyecto: "Acciones Solidarias contra el Hambre -Solidarity Actions Against Hunger-", que busca reducir la inseguridad alimentaria en Bogotá mediante un modelo integral que fortalece la producción rural, promueve la distribución sostenible de alimentos y fomenta la educación nutricional.

8. De acuerdo con lo anterior, la Fundación Rockefeller ha decidido otorgar una subvención de apoyo al proyecto **Solidarity Actions Against Hunger** a la Fundación Escala al Desarrollo (El Beneficiario), según lo descrito en la propuesta con número: FO-Grant-0051005, cuyo monto es hasta USD 115.000 para mejorar la seguridad alimentaria de familias de bajos ingresos en Colombia, mediante el fortalecimiento de sistemas de distribución y mercados para pequeños productores, con una duración del 1 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026 y cuyos fondos deben usarse exclusivamente en los rubros aprobados en el presupuesto de la propuesta, con la claridad que el Beneficiario podrá reasignar hasta el 20% del monto total, sin exceder USD

100.000, entre rubros existentes, sin aprobación previa. Cualquier re-asignación mayor o creación de nuevos rubros requerirá autorización por escrito de la Fundación.

9. Que las partes, tienen dentro de su misionalidad y metas, acciones para el fortalecimiento de actores que hagan parte del sistema de abastecimiento y distribución de alimentos de Bogotá, por lo cual reconocen la necesidad de un proceso de fortalecimiento dirigido a las organizaciones de pequeños productores de alimentos, mediante el cual se mejoren las capacidades productivas y comerciales de dichas organizaciones; esto a partir del acompañamiento técnico, el uso de espacios para la comercialización y el uso de un vehículo para la optimización de la cadena de suministro de dichos alimentos.
10. Que el interés de suscribir el presente memorando radica en aunar esfuerzos para implementar un programa de fortalecimiento dirigido a las organizaciones de pequeños productores de alimentos, el cual incorpora acompañamiento técnico, uso de espacios de comercialización y de transporte para la optimización en la distribución de alimentos, en mejorar el acceso a alimentos nutritivos producidos localmente y empoderar a pequeños agricultores y organizaciones comunitarias, basándose en iniciativas de eficacia comprobada como los Mercados Solidarios.
11. Que las partes buscan promover la seguridad alimentaria y nutricional mediante la coordinación entre productores rurales y consumidores urbanos; fomentar economías solidarias e inclusivas mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas, organizativas y comerciales de los pequeños productores; promover la sostenibilidad ambiental y reducir el desperdicio de alimentos mediante prácticas logísticas responsables; y consolidar la participación ciudadana y la educación alimentaria, empoderando a las comunidades para que tomen decisiones informadas sobre su consumo y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos alcanzado el siguiente entendimiento de alianza estratégico, bajo los siguientes:

III. NATURALEZA DEL MEMORANDO

Las Partes reconocen y aceptan que este **MEMORANDO** no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las Partes o para terceros. Este Memorando establece de buena fe declaraciones de intención de la **SDDE** y **FEAD**, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones. En todo caso, este memorando no debe entenderse como un contrato estatal, dado que sus cláusulas son programáticas y contienen simples exhortaciones o declaraciones de intención, conforme el Concepto C – 127 de 2022 de Colombia Compra Eficiente. Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos alcanzado el siguiente entendimiento de alianza estratégico, bajo las siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. OBJETO Articular esfuerzos entre LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ Y FUNDACIÓN ESCALA AL DESARROLLO para fortalecer la seguridad alimentaria de Bogotá, mediante la implementación de acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de pequeños productores de alimentos, bajo un enfoque de ciudadanía alimentaria, a través de la implementación del proyecto "Acciones Solidarias contra el Hambre", con el fin de mejorar las capacidades productivas, logísticas y comerciales de las organizaciones de pequeños productores de alimentos.

Se deja expresa constancia que este MOU no implica o impone obligaciones jurídicas vinculantes ni es exigible legalmente a los firmantes, sino que se considera un acuerdo de buena fe que no crea derechos ni obligaciones para las PARTES.

SEGUNDO. ALCANCE. Las partes manifiestan su intención de planear el desarrollo de las acciones que desde su misionalidad sean necesarias para promover el compromiso y respaldo institucional en todos sus niveles, para el cumplimiento del presente MOU, razón por la cual mancomunadamente adelantarán las gestiones necesarias para materializar el mismo.

TERCERO. En desarrollo del presente memorando FEAD y la SDDE tendrán las siguientes actividades:

Actividades a desarrollar de manera conjunta por las partes:

1. Elaborar conjuntamente el plan de trabajo para la ejecución de las acciones del presente MOU.
2. Designar de forma oficial dos delegados de cada parte, que ejercerán las acciones de planeación y seguimiento que se requieran para la correcta ejecución de la presente alianza estratégica. Estos delegados conformarán una mesa técnica que se reunirá de forma mensual y cuando se requiera, con el fin de realizar la sistematización de la información, generar avances y resultados del ejercicio.
3. Las partes se comprometen a desarrollar de manera conjunta acciones orientadas al desarrollo del proyecto "Acciones Solidarias contra el Hambre", de acuerdo con lo aprobado en la propuesta presentada para la subvención por parte de la Fundación Rockefeller.
4. Impulsar la participación de beneficiarios en el marco de las acciones contempladas en el presente MOU, así como la gestión de donación de alimentos para fortalecer los procesos de seguridad alimentaria.
5. Colaborar entre las partes para ofrecer y facilitar los espacios de comercialización, con un doble propósito: primero, la entrega de alimentos a los beneficiarios cuando hay excedentes o donaciones de alimentos, y segundo, espacios para la comercialización de alimentos a precios justos.
6. Coordinar acciones para la operación logística necesaria para la distribución de alimentos con el apoyo de aliados como Cruz Roja Colombiana, como entidad aliada de la iniciativa de Misión Nutrición Bogotá, para fortalecer las acciones previstas en el proyecto "Acciones Solidarias contra el Hambre".
7. Implementar un repositorio digital compartido entre las partes, que contendrá informes, productos técnicos, registros de campo, actas de coordinación, fotografías, materiales de capacitación y otros insumos del proyecto. Este repositorio facilitará la trazabilidad, la toma de decisiones basada en evidencia operativas.
8. Las partes apoyarán desde sus recursos humanos, técnicos, administrativos y profesionales las acciones previstas en el proyecto "Acciones Solidarias contra el Hambre", para promover la participación de los diferentes beneficiarios y los mecanismos de inscripción formal, de acuerdo a las condiciones de cada parte y según las organizaciones seleccionadas (10) y la mejora de logística a través de entrega del vehículo.
9. Diseñar e implementar de manera articulada la estrategia de comunicación institucional y comunitaria para difundir y promocionar por diferentes medios, estrategias, redes de comunicación, alcaldías locales, plataformas e instancias de las partes, en el marco del presente memorando, la convocatoria, avances, resultados e impactos del proyecto a diferentes públicos.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA:

1. Apoyar desde su recurso humano el desarrollo de las acciones y el logro exitoso del proceso de fortalecimiento en el marco del presente memorando.
2. Asistir a las reuniones de trabajo que se propongan con el fin de articular las acciones y procedimientos necesarios para la exitosa operación de actividades propias a realizar en el marco del presente memorando.

3. Acompañar en el diseño y ejecución de los lineamientos de convocatoria, diagnóstico, capacitación y orientados al fortalecimiento de las capacidades productivas, logísticas y comerciales de las organizaciones de productores de alimentos.
4. Apoyar en la gestión de los espacios en el territorio bogotano para la realización de las jornadas de comercialización de alimentos.
5. Aportar en el diseño de los lineamientos para la entrega de los bienes requeridos para el fortalecimiento de las organizaciones de pequeños productores para la correcta ejecución del proyecto de "Acciones Solidarias contra el Hambre".

POR PARTE DE LA FEAD:

1. Apoyar con el talento humano definido en la propuesta aprobada del proyecto "Acciones Solidarias contra el Hambre", quienes contarán con la experiencia e idoneidad para la ejecución del proyecto.
2. Apoyar el diligenciamiento de los sistemas de información y registro de los beneficiarios como el Sistema Unificado de Información Misional SUIM/DIME- de la SDDE, de acuerdo con los lineamientos correspondientes.
3. Aportar las informaciones de ejecución técnica que se requiera, para tener la trazabilidad de del cumplimiento de las acciones que se propongan en el proyecto de "Acciones Solidarias contra el Hambre".
4. Proponer lineamientos para la entrega de los bienes requeridos para el fortalecimiento de las organizaciones de pequeños productores para la correcta ejecución del proyecto de "Acciones Solidarias contra el Hambre".
5. Contribuir con acciones de coordinación para la formalización y entrega en donación del vehículo provisto para la distribución de alimentos a la Cruz Roja Colombiana, como entidad que opera la iniciativa de Misión Nutrición Bogotá, teniendo en cuenta lo contemplado en el plan de trabajo del presente memorando de entendimiento.
6. Propiciar la comunicación permanente de cualquier situación asociada por parte de la Fundación Rockefeller, en el marco de la Subvención dada al proyecto "Acciones Solidarias contra el Hambre".

PARÁGRAFO: La naturaleza de este MOU es de apoyo y cooperación. Por lo tanto, la vinculación de cada Parte se realiza dentro de su ámbito misional, con el fin de evitar duplicidad de funciones, esfuerzos e ineficiencias, orientado a la realización de actividades de interés general, promoción de los derechos y, por lo tanto, no se pacta solidaridad entre las partes de ninguna clase. En consecuencia, las actividades que adelantarán las Partes no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.

En consecuencia, los compromisos adquiridos por las Partes no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.

CUARTO. FINANCIAMIENTO. El presente MOU no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las partes ni crea obligaciones jurídicamente vinculantes. Así mismo, durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración del presente documento, siendo éste un instrumento de coordinación gratuito.

QUINTO. VIGENCIA. El MOU entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de hasta ocho (8) meses o hasta la fecha de vencimiento de la subvención de apoyo al proyecto **Solidarity Actions Against Hunger** otorgada por la Fundación Rockefeller a la Fundación Escala al Desarrollo, contados a partir de la fecha de suscripción. Una vez sea cumplido el término mencionado, se realizará una evaluación de la articulación y con base en los resultados obtenidos, las partes definirán si continúan o no con este MOU, salvo que cualquiera de ellas manifieste su deseo de no prorrogar. En todo caso, si las partes consideran necesario continuar con las actividades relacionadas en el marco del presente memorando de entendimiento, podrán modificar el plazo inicialmente acordado. La confidencialidad de la información que

se haya revelado será permanente y no vencerá por la terminación del acuerdo.

SEXTO. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente MOU, pues es entendido que éste se celebra en consideración a las especiales calidades de las partes.

PARÁGRAFO. El presente instrumento no genera exclusividad entre las partes, para lo cual, cada una podrá ejercer acciones similares a las acá establecidos con distintas personas naturales, jurídicas, entidades públicas, entes estatales y territoriales, sin limitación alguna.

SÉPTIMO. PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN. Salvo autorización expresa y escrita entre las partes ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Para estos efectos, se consultarán mutuamente con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicación.

PARÁGRAFO. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo al presente artículo no excluirán los acuerdos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y documentos. Tales acuerdos en todo caso deberán respetar el derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente MOU pertenecerán a la parte que los haya producido. Las partes para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993. El uso de marcas registradas, patentes, logotipos y todos los demás derechos de propiedad intelectual de cualquier parte por la otra, requiere un permiso por escrito previo a su utilización. No se otorga ninguna licencia en virtud de este MOU con relación a los derechos de propiedad intelectual de las partes, incluido el software desarrollado por cada parte, sin limitarse a este. Ambas partes acuerdan abstenerse de usar cualquier signo distintivo registrado de la otra parte sin obtener primero el permiso por escrito de esa otra parte para hacerlo.

NOVENO. CONFIDENCIALIDAD.

1. Ninguna de **LAS PARTES** ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento durante la implementación del presente MOU, ni la usará incluso después de la finalización o terminación del mismo.
2. La información confidencial suministrada por las partes durante la vigencia de este MOU podrá ser utilizada únicamente para la ejecución del mismo. De igual forma, las partes revelarán la información confidencial de la otra parte únicamente a las personas que deban conocerla en razón de la ejecución del mismo.
3. Las Partes se comprometen a que toda la información obtenida, generada o compartida en el marco del presente memorando de entendimiento, incluyendo aquella que repose en las bases de datos creadas o intercambiadas para tal fin, será utilizada única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y las finalidades previstas en este documento.
4. Cualquier esfuerzo de comunicación sobre los temas cubiertos por este MOU se acordará antes de su ejecución entre las partes. Los contactos designados coordinarán, según corresponda, los procesos necesarios de revisión y aprobación de los comunicados de prensa o cualquier plan de comunicación adicional de manera previa y oportuna. No se considerará información confidencial: a) cuando dicha información está en dominio público; y b) cuando el marco legal vigente indica que la misma es de carácter público c) cuando sea requerida.
5. Terminado el presente MOU no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual, se deberá garantizar la protección de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el literal h del artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios. Lo anterior, en tanto que,

como lo sostiene la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), "fijar un límite de tiempo para mantener la reserva de la información es inconsistente con lo establecido en el literal h del artículo 4 de la mencionada ley".

DÉCIMO. MODIFICACIONES. El presente memorando de entendimiento sólo podrá ser modificado si dicha modificación se realiza por escrito y es firmada por quienes ostenten los cargos de los aquí firmantes, salvo lo establecido en el acuerdo cuarto.

DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIO. Para todos los efectos las partes convienen determinar cómo domicilio, en el marco del presente memorando, la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFORMACIÓN MESA TÉCNICA. Con el objeto de coordinar las diferentes acciones se conformará una Mesa de Trabajo de Seguimiento y Evaluación, compuesta por las siguientes personas:

1. Por la **SDDE**, el Director (a) de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario y el apoyo técnico que asigne.
2. Por la **FEAD**, el gerente de proyectos y el apoyo técnico que asigne.

La Mesa de Trabajo se reunirá como mínimo cada mes si es necesario y no podrá pactar acuerdos económicos.

DÉCIMO TERCERO. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO. En el marco de sus competencias y de las normas aplicables, las partes declaran que tienen el deber de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación al terrorismo en su respectiva organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente, así mismo, se hacen responsables de su cumplimiento. Cualquier tipo de actividades delictivas de cualquiera de las partes, o de su personal, o de las personas puestas por éste para la ejecución del presente memorando de entendimiento, objetivamente detectadas, durante cualquiera de las etapas del mismo y debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales será causal de terminación anticipada del presente memorando de entendimiento. Así mismo, lo será la figuración de algún miembro de las Partes o su personal o del dispuesto para la ejecución del memorando de entendimiento, en las listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

DÉCIMO CUARTO. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del MOU podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, para hacer efectiva esta causal, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá informarle a la otra parte la fecha de suspensión del memorando de entendimiento y deberá justificar debidamente la situación excepcional. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

PARÁGRAFO. En este evento las partes suscribirán un acta de suspensión del memorando de entendimiento como también acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del memorando de entendimiento.

DÉCIMO QUINTO. RELACIÓN LABORAL. El presente MOU no constituye un contrato de trabajo, ni genera obligaciones a cargo de los empleados, contratistas y/o dependientes, pues las partes gozan de plena autonomía en el cumplimiento de los entendimientos a que esté hace referencia, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las partes y los trabajadores, contratistas y/o dependencias de las otras partes. Igualmente, los empleados, contratistas o cualquier persona que trabaje



directa o indirectamente para cada uno de las partes en la implementación del presente MOU, tendrán relación laboral y/o contractual exclusivamente con la respectiva parte y por lo tanto no se tomarán como empleados de ninguno de las otras partes.

DÉCIMO SEXTO. TERMINACIÓN. El presente MOU terminará en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por fuerza mayor o caso fortuito, c) Por incumplimiento de alguna de las partes en los compromisos aquí pactados, d) Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente MOU, e) Por decisión de cualquiera de las partes manifestada por escrito mínimo con un mes de anticipación y f) Por vencimiento del plazo convenido.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES. Toda notificación o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente MOU deberá realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajero, o por correo electrónico a la parte a la que la notificación o solicitud deba ser efectuada, en la dirección especificada a continuación o en cualquier otra dirección que se haya notificado posteriormente.

Se entiende aceptada por las partes la notificación electrónica según los lineamientos contenidos en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011); siendo deber de las mismas la continua actualización de los e-mail o correo electrónico y el cambio del domicilio

Por FEAD

NIT: 900446301-1
Dirección: Carrera 20# 27-83 1 piso
Teléfono: (57) 601 3205216877
correo electrónico: fundacionescalaong@gmail.com

Por SDDE

NIT: 899.999.061-9
Dirección: Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional.
Teléfono: (57) 6013693777
Correo electrónico: contactenos@desarrolloeconomico.gov.co

DÉCIMO OCTAVO. PREVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN, ABUSO SEXUAL Y OTROS. En materia de protección y garantía de los derechos de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas en condición de discapacidad, población LGBTIQ+ y grupos de personas migrantes, se encuentran los derechos que sirven de garantía para la protección integral, prohíben y previenen tratos violentos como el abuso sexual, abandono o violencia física y psicológica, enfocado en cero tolerancia para la prevención, el reporte, la atención integral, la investigación y la sanación a que haya lugar; así las Partes aceptan adoptar acciones efectivas para garantizar que sus colaboradores o personal, se sujeten al cumplimiento de prevención en materia de protección y garantía de los derechos acá mencionados.

DÉCIMO NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen a tratar cualquier información personal recibida, recopilada, almacenada, administrada o conocida de la otra parte, bajo estrictas condiciones de seguridad para prevenir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Con la firma del presente, las partes autorizan de forma expresa que la información y datos personales suministrados puedan ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, transmitidos o transferidos total o parcialmente a las diferentes áreas de la Institución, así como a contratistas, accionistas y asociados cuando ello se requiera con fines

comerciales, financieros, administrativos y operativos, incluyendo Datos Sensibles. Esta información será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y se manejará conforme a la política de privacidad y protección de datos personales adoptadas por cada parte, la cual es vinculante para ambas partes. En consecuencia, las partes declaran conocer y cumplir con todas las obligaciones legales de protección de datos contenidas en este convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, derogado por el Decreto 1074 de 2015.

VIGÉSIMO. ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran que conocen y cumplen con la normatividad anticorrupción vigente en la República de Colombia y las medidas en esta materia establecidas por las partes en sus regulaciones internas. En ese sentido, no realizará de manera directa o indirecta, en relación con este convenio, acción alguna que pudiera considerarse como una violación de la normatividad anticorrupción vigente y medidas mencionadas, o que genere que sus funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas infrinjan las mismas.

Las partes se obligan a actuar de forma que eviten incurrir en actos de corrupción o el incumplimiento de políticas, y a no buscar obtener ventajas mediante métodos indebidos o inmorales en la iniciación, obtención o retención de cualquier negocio o actividad vinculada a este convenio.

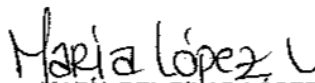
Las partes se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a el presente numeral.

VIGÉSIMO PRIMERO. PERFECCIONAMIENTO: Este MOU se entiende perfeccionado en la fecha en la que sea debidamente suscrito por las partes.

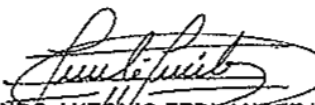
EN FE DE LO CUAL, los representantes de los partes debidamente autorizados suscriben el presente documento a los 17 días del mes de febrero de 2026

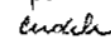
Participantes,

SDDE


MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

FEAD


FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ HERNANDEZ
FUNDACIÓN ESCALA AL DESARROLLO

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyectó:	Luz Mireya Alarcón Guevara. Profesional Subdirección de Abastecimiento Alimentario.	
Revisó:	Dora Lucia Rincón Ballesteros. - Subdirectora de Abastecimiento Alimentario	
Revisó:	Carolina Chica Builes - Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario SDDE.	
Revisó:	Paola Soler Herrera - Contratista OJ	
Revisó:	Sergio Forero Reyes - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Gustavo Enrique Silva- Profesional Especializado Oficina Jurídica	